



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

(AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO)
PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 51497
CUI: 11001020400020170182300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025), empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia SEP-043-2025 proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la H. Magistrada **BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA**, de fecha 4 de abril de 2025, dentro del proceso adelantado en contra de los señores **OMAR RICARDO DÍAZGRANADOS VELÁSQUEZ** y **LAURA MARÍA ÚSUGA VARELA**, mediante la cual se resuelve: **"PRIMERO. - CONDENAR al acusado OMAR RICARDO DÍAZGRANADOS VELÁSQUEZ, como coautor del punible de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con el ilícito de lavado de activos. SEGUNDO. - IMPONER OMAR RICARDO DÍAZGRANADOS VELÁSQUEZ, las penas principales de ciento veintinueve (129) meses de prisión, y una multa de doce mil novecientos treinta y uno coma veinticinco (12.931,25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal privativa de la libertad. TERCERO. - Negar al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, razón por la cual cumplirá la sanción de manera efectiva e intramural. CUARTO. - ABSTENERSE de condenar a OMAR RICARDO DÍAZGRANADOS VELÁSQUEZ al pago de perjuicios derivados de la conducta punible, expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva. QUINTO. - En firme, remitir copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad - reparto-, para lo de su cargo. SEXTO. - ABSOLVER a LAURA MARÍA ÚSUGA VARELA, de condiciones civiles y personales ya expuestas, acusada por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales en calidad de coautora. SÉPTIMO. - CANCELAR, una vez en firme ésta decisión, todas las anotaciones emitidas en contra de LAURA MARÍA ÚSUGA VARELA, con ocasión de este proceso. OCTAVO. - LIBRAR, por Secretaría las comunicaciones a que haya lugar. NOVENO. - Contra esta sentencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia". Decisión que fue notificada personalmente a todos los sujetos procesales, por lo anterior no se fijó en edicto. Vence: el once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario de la Sala Especial de Primera
Instancia Corte Suprema de Justicia